



CUT: 669-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0306-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 12 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 669-2025, organizado por OSMAR RECALDE LÓPEZ Identificado con DNI N° 47134843 y WILDER CUZQUE CASTRO identificado con DNI N° 46953433, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el diario oficial “El Peruano” en fecha 05 de setiembre de 2024, se modifica el reglamento descrito en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3° la eliminación del literal b) del artículo 41° del precitado Reglamento respecto a la no exigencia de la Verificación Técnica de Campo en el presente procedimiento; asimismo, en el numeral 40.5 del artículo 40° establece que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente; asimismo, el artículo 84° del mismo Reglamento, concordante con el artículo 16° de la Resolución Jefatural

N° 007-2015-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda;

Que, el numeral 79.2 del artículo 79° del referido Reglamento, establece que se pueden acumular los procedimientos administrativos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y el de Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta N° 001-2024-ORL-WCC de fecha de registro 30 de diciembre de 2024 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGED OSMAR RECALDE LÓPEZ y WILDER CUZQUE CASTRO, solicitan Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del manantial “El Pauco” y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto denominado “*MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA SUPERFICIAL CON FINES AGRARIOS, EN LAS PARCELAS LA TALLA Y EL HUAYO, SECTOR HUARANGOPAMPA, DISTRITO DE SAN FELIPE, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN DE CAJAMARCA*”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0068-2025-ANA-AAA.M/EVS de fecha 13 de febrero de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la evaluación de la documentación obrante en el expediente, determina que:

- El expediente administrativo cumple con los requisitos mínimos requeridos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, según marco normativo de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y su modificatoria Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA.
- La demanda de agua para el proyecto se ha calculado para un área total bajo riego de 1,00 ha, con cédula de los cultivos de café y frutales, requiriéndose un volumen total anual de hasta 2 199,44 m³ (*meses junio a diciembre*), equivalente a un caudal de hasta 0,27 l/s (*agosto*), considerando un área bajo riego de 1,00 ha.
- Según el Balance Hídrico existe disponibilidad hídrica por lo que, técnicamente es factible acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial de manantial “El Pauco”, con fines agrícolas para el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua superficial con fines agrarios, en las parcelas La Talla y El Huayo, Sector Huarangopampa, Distrito San Felipe, Provincia Jaén, Región Cajamarca”, por un volumen de anual de hasta 2 199,44 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,27 l/s, políticamente ubicado en el sector Huarangopampa, Caserío Huarangopampa, Distrito San Felipe, Provincia de Jaén, Región Cajamarca.
- En cuanto a certificación ambiental, según Memorándum (M) N° 95-2019-ANAGG/OAJ, de fecha 10 de julio de 2019, los proyectos de Agricultura y Riego que se encuentran por debajo de los umbrales (obras de captación y/o conducción con caudales menores a 2,0 m³/s), no requieren de contar con Certificación

Ambiental, en el presente caso se trata de actividad en curso para un área de riego de 1,00 ha. Además, es una actividad en curso de una agricultura familiar de subsistencia, orientado al autoconsumo, con reducida disponibilidad de tierras y acceso limitado a los factores de producción e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar el desarrollo de los miembros de la familia. Además, Según la Resolución Ministerial N° 00347-2024-MINAM, en lo relacionado al rubro “Producción y/o Transformación Agrícola”, únicamente se encuentran sujetos al SEIA los cultivos agrícolas de superficies mayores a cincuenta (50) hectáreas.

- Los solicitantes señor Osmar Recalde López y el señor Wilder Cuzque, acreditan la titularidad del predio mediante certificados firmadas por la comunidad campesina San Felipe y Juez de paz de segunda nominación del Distrito San Felipe.
- En cuanto a la autorización de pases de servidumbres presenta constancia de pases de captación y línea de conducción, firmada por el teniente gobernador, juez de paz y propietarios de predios.
- Técnicamente es factible autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de agua superficial de manantial “El Pauco”, con fines agrícolas para el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua superficial con fines agrarios, en las parcelas La Talla y El Huayo, Sector Huarangopampa, Distrito San Felipe, Provincia Jaén, Región Cajamarca”;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0146-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 35° establece “*El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder treinta (30) días hábiles*”.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SIGGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 30 de octubre de 2024 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 18 de febrero de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 23 de febrero de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- Ahora bien, los administrados han cumplido con adjuntar la documentación requerida para el presente procedimiento, es así que para demostrar la titularidad de los predios adjuntan Papeleta de Posesión emitida por la Comunidad Campesina San Felipe y Certificado de Posesión de los inmuebles y en cuanto a la servidumbre, adjuntan constancia de libre disponibilidad de pases de terreno para la línea de conducción del proyecto emitido por el Teniente Gobernador del Anexo Huarangopampa, Distrito de San Felipe, Provincia de Jaén – Región Cajamarca y firmado por las partes; finalmente, en cuanto a la Certificación Ambiental, no requiere por ser el área agrícola por sembrar de 1,00 hectáreas y es menor a 50 hectáreas, tal como lo especifica la Resolución Ministerial N° 00347-2024-MINAM.
- Por tanto, concluye que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por los administrados, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; en ese sentido, resulta procedente otorgar Acreditación de Disponibilidad Hídrica, así como también otorgar la respectiva Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, ya que no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0146-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 2 199,44 m³(*meses junio a diciembre*), equivalente a un caudal de hasta 0,27 l/s(*agosto*) considerando un área bajo riego de 1.00 ha., proveniente del manantial “El Pauco”, para el desarrollo del proyecto denominado “*MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA SUPERFICIAL CON FINES AGRARIOS, EN LAS PARCELAS LA TALLA Y EL HUAYO, SECTOR HUARANGOPAMPA, DISTRITO SAN FELIPE, PROVINCIA JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA*” solicitada por la OSMAR RECALDE LÓPEZ y WILDER CUZQUE CASTRO, de acuerdo con el detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Cracterísticas de la acreditación

Nombre del Proyecto		MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA SUPERFICIAL CON FINES AGRARIOS, EN LAS PARCELAS LA TALLA Y EL HUA YO, SECTOR HUARANGOPAMPA, DISTRITO DE SAN FELIPE, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN DE CAJAMARCA										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua					Volumen Anual hasta (m ³)	
Sector	Huarangopampa	(U.H.5)	Chinchi	ALA	Chinchi	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			
Caserío	Huarangopampa	(U.H.6)	Cuenca Huancabamba	AAA	Marañón				Coordenadas UTMWGS84, Zona17 Sur			
Distrito	San Felipe	(U.H.7)	Intercuenca 4989691						Este (m)	Norte (m)		Altitud (msnm)
Provincia	Jaén	Uso Projectado										
Región	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	Superficial	Manantial	El Pauco	687 447	9 355 217	2142	2 199,44
Total											2 199,44	

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica

FUENTE	UND.	DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m ³)												Total (m ³ /año)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial El Pauco	l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,15	0,27	0,24	0,05	0,07	0,05	
	m ³	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36,21	395,20	717,63	619,29	122,32	178,40	130,39	2 199,44

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR, a favor de la OSMAR RECALDE LÓPEZ, Identificado con DNI N° 47134843 y WILDER CUZQUE CASTRO identificado con DNI N° 46953433, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, conforme se detalla a continuación:

Aprobar el Plan de Aprovechamiento Hídrico:

- Se considera captar el agua proveniente del Manantial “El Pauco”, para un área bajo riego de 1.0 ha, con un volumen anual de 2 199,44 m³(*meses junio a diciembre*), equivalente a un caudal de hasta 0,27 l/s(*agosto*) considerando un área bajo riego de 1.00 ha. Así mismo el plan de aprovechamiento hídrico, no interfiere derechos de terceros.

Aprobar el Sistema Hidráulico del proyecto:

- El sistema hidráulico, está conformado por: 01 captación, 01 llave de paso, línea de conducción, 02 reservorios, 02 línea de distribución, aspersores.

Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:

- Comprende la autorización propiamente dicha de las obras, que se describen en el expediente administrativo de las estructuras detalladas:
 - ✓ Una captación rustica ubicado en las en las coordenadas UTM WGS84 Z17 Sur 687 447_E; 9 355 217_N, altitud de 2142 msnm.
 - ✓ Una Llave de paso de ¾” pulg,
 - ✓ línea de conducción mediante manguera de ¾” en una longitud de 1400 m y 200 metros hasta los reservorios de la parcela La Talla y El Huallo,
 - ✓ 02 reservorios de tanque de polietileno,
 - ✓ 02 líneas de distribución conformada por mangueras de Ø ½” de pulgada y aspersores.

ARTÍCULO CUARTO.– PRECISAR que, el plazo de vigencia de la presente autorización será de **treinta (30) días calendario**, cuya vigencia se contabilizará desde la fecha de inicio de la ejecución de obras, lo cual **DEBERÁ** ser comunicado por los administrados a la Administración de Local de Agua Chinchipe – Chamaya, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días posteriores a su inicio.

ARTÍCULO QUINTO.– PRECISAR que la presente resolución **NO** autoriza el uso del recurso hídrico proveniente del manantial “El Pauco”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.– ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya la notificación de la presente resolución a la OSMAR RECALDE LÓPEZ y WILDER CUZQUE CASTRO a su domicilio ubicado en: *anexo Huarangopampa, San Felipe – Jaén – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUÍMEDES BENJAMÍN SUÁREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN